



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 31 de julio de 2024.

**ACTA N°25**

**RES. N° 1762/2024**

**EXP. 2024-25-1-000736**

DBH/pm/sg

**VISTO:** el planteo formulado por la Junta Nacional de Drogas relacionado con la “*Décima Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media*” autorizada por Resolución N°1450, Acta N°21 del 3 de julio de 2024 el Consejo Directivo Central;

**RESULTANDO:** I) que por la resolución mencionada en el Visto de la presente el Consejo Directivo Central dispuso autorizar a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional a proporcionar a la Junta Nacional de Drogas la información detallada en el Resultando VI de dicho acto administrativo, a efectos de la implementación de la “*Décima Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media*”;

II) que en el numeral segundo de la parte dispositiva se autorizó el ingreso de la Junta Nacional de Drogas a los centros educativos de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional, previa coordinación con las Inspecciones correspondientes, debiendo tener presente que previo a la aplicación de las técnicas se debe obtener el consentimiento informado de los encuestados y/o responsables de los estudiantes encuestados menores de edad, articular la coordinación con las Direcciones Generales de Educación correspondiente o con quienes estas designen y asumir el compromiso de tratamiento confidencial y reservado de los datos obtenidos;

III) que en el numeral tercero se hace saber a dicha Junta que para la implementación de la encuesta deberá tenerse presente



lo establecido por la Ley N°18.331 de Protección de Datos Personales, con especial consideración de los art.9, 10, 11, 12, 13, 18 y 19;

IV) que la citada Junta plantea como principales obstáculos que presenta la autorización concedida para la implementación de la encuesta el “*Consentimiento informado de los responsables de los encuestados menores de edad*” y el “*Dejar librado a la buena voluntad de los centros habilitados la autorización para realización de la encuesta*”;

V) que respecto del consentimiento informado entienden que atenta contra una de las principales bondades del estudio que es la espontaneidad con la que responden los estudiantes, por lo cual hacer firmar a los responsables (madres, padres, tutores) genera una anticipación de la investigación que contraviene las buenas prácticas y lo que resulta fundamental, modifica la metodología empleada en las ediciones anteriores de la encuesta, con lo cual se perdería la comparabilidad en la serie histórica;

VI) que en lo que refiere a la operativa de campo, resulta inviable acceder y obtener el consentimiento de más de 8.000 responsables de jóvenes distribuidos en más de 300 clases de 100 liceos y centros de educación técnica;

VII) que el trabajo de levantamiento de datos de la encuesta se realiza con personas capacitadas para facilitar la autoadministración del formulario por parte de los estudiantes;

VIII) que dichos facilitadores son contratados por convenio en Montevideo y visitan cada centro educativo en el marco de una gira en el interior del país luego de la coordinación, día y hora para cada clase, con cada institución sorteada en la muestra.

IX) que en lo que refiere a la no competencia de la Administración Nacional de Educación Pública en los centros habilitados sería un obstáculo importante;





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Sectorial de Salud informa que en el acto administrativo citado en el Visto de la presente adoptada por el Consejo Directivo Central cambia para esta edición las reglas de aplicación, en tanto agrega el “*consentimiento informado de los encuestados y/o responsables de los estudiantes menores de edad*”, lo cual desde el punto de vista metodológico es complejo de resolver, en tanto la metodología de la encuesta prevé que sea voluntaria, auto administrada y anónima, aspectos que son fundamentales para la adhesión a la misma;

II) que la resolución del año 2024 representa una variante de lo resuelto por el Consejo Directivo Central en la edición anterior (año 2021), así como como la de la octava edición (Acta 29, Res. N°2, del 30 de mayo de 2018);

III) que en relación a la situación con los centros habilitados no se constatan diferencias en la resolución sobre este tema las autorizaciones otorgadas en ediciones anteriores;

IV) que el planteo de la Junta Nacional de Drogas es de relevancia, en atención a la información que se genera con la mencionada encuesta y la importancia de la continuidad de los resultados para la política sobre la temática a nivel país;

V) que la Unidad Letrada expresa que según consta en la resolución citada en el Visto de la presente no se exige la obtención del consentimiento previo y expreso del encuestado o su responsable, sino que se indica el deber de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales, por lo cual no correspondería reconsiderar lo resuelto porque será la Junta Nacional de Drogas la que al aplicar las técnicas de investigación y el uso de los datos obtenidos debe observar las disposiciones respectivas;

VI) que en relación a los centros habilitados se ratifica lo informado oportunamente a fs. 10, esto es, que la autorización



de ingreso de la Junta Nacional de Drogas a aplicar la encuesta, no es competencia de la Administración Nacional de Educación Pública, sino que queda en la órbita de cada centro educativo privado habilitado;

VII) que la Asesoría Letrada señala que teniendo presente que la encuesta de referencia es de carácter anónimo y voluntario, no sería necesario obtener el consentimiento informado, en tanto no se obtendrán datos personales especialmente protegidos por la ley, sin perjuicio de que la entidad solicitante tenga presente la misma en el uso de los datos obtenidos;

VIII) que en cuanto a las instituciones habilitadas comparte lo informado por la Unidad Letrada;

IX) que asimismo sugiere que las distintas Direcciones Generales de Educación comuniquen a las instituciones privadas habilitadas, a través de la Inspecciones respectivas, la realización de la encuesta, solicitando su colaboración a los efectos de su implementación;

X) que en mérito de que la evidencia científica obtenida a partir de la realización de la encuesta es esencial para diseñar y evaluar políticas dirigidas a prevenir y gestionar los riesgos del consumo de drogas en estudiantes, se estima pertinente acceder a lo solicitado en lo que refiere al "*consentimiento informado*";

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

1) Establecer que para la implementación de la "*Décima Encuesta Nacional sobre el Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media*", realizada por la Junta Nacional de Drogas, no será necesario obtener el

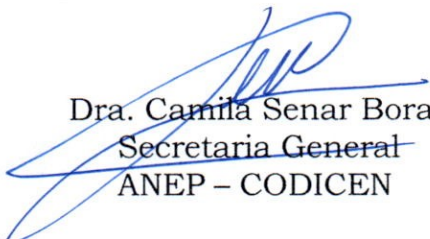



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

consentimiento previo y expreso del encuestado o de su representante legal en tanto la encuesta es voluntaria y anónima.

2) Encomendar que las Direcciones Generales comunicar a las instituciones habilitadas a través de las Inspecciones respectivas lo dispuesto precedentemente.

Librese oficio a la Junta Nacional de Drogas. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional, Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas y a la Asesoría Letrada. Cumplido, archívese sin perjuicio.

  
Dra. Camila Senar Borad  
~~Secretaria General~~  
ANEP - CODICEN

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Presidenta  
ANEP - CODICEN